

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



CONSTITUYE EL EQUIPO TÉCNICO  
INTERMINISTERIAL DE CAMBIO  
CLIMÁTICO "ETICC".

Resolución Exenta N°

0430

Santiago,

09 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. F. L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 1° de octubre de 2010, en relación con el Decreto Supremo N° 69, de 19 de junio de 2018; en el Acuerdo N° 21, de 2014 y el Acuerdo N° 22, de 2017, ambos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Administración del Estado.
2. Que, conforme lo dispuesto en el literal h) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, entre otras funciones, la de proponer políticas y formular los programas y planes de acción en materia de cambio climático. En el ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.
3. Que, asimismo, el literal x) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, establece que el Ministerio del Medio Ambiente podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

4. Que, a mayor abundamiento, el literal d) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Que, el Estado de Chile ha tenido una participación activa en las negociaciones internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y a través de la ratificación de Chile de la referida Convención el año 1994, el Protocolo de Kioto el año 2002 y el Acuerdo de París el año 2017, se han adquirido compromisos ante la comunidad internacional en materia de cambio climático.
6. Que, de acuerdo a las competencias señaladas y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Chile en la materia, durante el año 2008 el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2008 - 2012 (PANCC I), instrumento concebido como el primer documento articulador de la política pública en cambio climático en nuestro país.
7. Que, en el marco del PANCC I, y con el objeto de abordar la vulnerabilidad actual y los riesgos climáticos futuros, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC). Este instrumento se sometió al conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el que mediante el Acuerdo N° 21, de 1 de diciembre de 2014, emitió su pronunciamiento favorable.
8. Que, a través del PNACC, se reconoce que la adaptación al cambio climático es un proceso complejo y transversal, que requiere la incorporación del tema en los diferentes niveles de gobierno, tanto en el ámbito nacional, como en el regional y local, y que en dicho contexto, se hace necesario definir una estructura operativa que facilite la ejecución de acciones transversales y sectoriales, y el seguimiento de las mismas.
9. Que, al interior de esta estructura operativa, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático considera la creación de un Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático (ETICC), que tendrá por objetivo facilitar la implementación de los planes y acciones en materia de cambio climático, que se sometan al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
10. Que, en dicho contexto, en el mes de agosto de 2015 se celebró la primera reunión del ETICC, con la participación de los representantes de los Ministerios e Instituciones cuyas competencias dicen relación con la temática del cambio climático.
11. Que, posteriormente, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático 2018 - 2022 (PANCC II), el cual obtuvo el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, a través de su Acuerdo N° 22, de fecha 19 de junio del año 2017.

12. Que, en el PANCC II se establece que el ETICC formará parte de la estructura operativa mediante la cual se desarrollarán los 4 ejes operativos del citado instrumento, que corresponden a mitigación, adaptación, medios de implementación y gestión del cambio climático a nivel regional y comunal.
13. Que, mediante el Decreto Supremo N° 30, de fecha 13 de febrero del año 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. De acuerdo al artículo 3° del citado Acuerdo, todas las partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos con miras al cumplimiento de sus objetivos, a través de Contribuciones Nacionales Determinadas.
14. Que, la Contribución Nacional Determinada de Chile ante el Acuerdo de París compromete, en materia de adaptación, la implementación de acciones concretas para incrementar la resiliencia en el país, en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, y el fortalecimiento del marco institucional de la adaptación en Chile, entre otros compromisos.
15. Que, a la fecha, el ETICC ha participado activamente en la elaboración de las políticas de cambio climático, la Contribución Nacional Determinada de Chile ante el Acuerdo de París, y en los reportes que nuestro país debe presentar ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizando aportes a estos instrumentos no solo en lo relativo a la adaptación al cambio climático, sino que también respecto a los ejes sobre mitigación, medios de implementación y gestión del cambio climático a nivel regional y comunal.
16. Que, atendidas las consideraciones señaladas, se hace necesario dictar el acto administrativo que formalice la constitución del ETICC, definiendo su objeto, integración y funciones asociadas.

#### RESUELVO:

**Artículo único.** Constitúyase el Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático y apruébanse las siguientes normas de integración y funcionamiento.

#### TÍTULO I DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL ETICC

**Artículo 1.** Créase el Equipo Técnico Interministerial de Cambio Climático, en adelante, "ETICC", organismo al que corresponderá apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en la elaboración, implementación y seguimiento de los instrumentos en materia de cambio climático. El ETICC tendrá un carácter intersectorial y técnico, y será conformado por los representantes de las instituciones competentes en materia de cambio climático.

En el marco de esta función, el ETICC estará facultado para apoyar al Ministerio del Medio Ambiente en el desarrollo de los programas, procesos y acciones asociadas a dichas políticas y acuerdos, y asimismo, podrá proveer asistencia a otros organismos públicos de la administración del Estado con competencias en materia de cambio climático.

**Artículo 2.** Corresponderá especialmente al ETICC, las siguientes funciones:

- a) Apoyar en la elaboración y el seguimiento de las políticas, las estrategias, los planes, los programas y planes de acción en materia de cambio climático, tales como el Plan de Acción Nacional de Cambio Climático, el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, los planes sectoriales, entre otros instrumentos.
- b) Elaborar, en conjunto con su Secretaría Técnica, reportes anuales sobre los instrumentos referidos en la letra anterior.
- c) Apoyar en la actualización de la Contribución Nacional Determinada de Chile ante el Acuerdo de París.
- d) Apoyar en la elaboración de los reportes periódicos que debe presentar el país, exigidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

## **TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL ETICC**

**Artículo 3.** El ETICC estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerios: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Minería, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Energía, Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el Ministerio del Medio Ambiente.
- b) Subsecretarías y otras Instituciones: Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Desarrollo Regional, Subsecretaría de Turismo, Dirección Meteorológica de Chile, Dirección General de Aguas, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Corporación Nacional Forestal, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Corporación de Investigación Científica y Tecnológica, Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Oficina Nacional de Emergencias, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente.

**Artículo 4.** El ETICC será liderado por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Jefatura de la Oficina de Cambio Climático, o el funcionario que ésta designe para dicho efecto. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente ejercerá la Secretaría Técnica del ETICC, teniendo a su cargo la coordinación, citación a sesiones, elaboración de actas, y las demás funciones que se establezcan en la presente resolución.

**Artículo 5.** Las Instituciones singularizadas en el artículo 3° serán representadas en el ETICC por la respectiva autoridad institucional, o por el funcionario que ésta designe para dicho efecto. La designación, ratificación o sustitución de un

funcionario se comunicará a través de un oficio emanado de la respectiva Institución.

**Artículo 6.** Cualquiera de las Instituciones que integran el ETICC podrá solicitar la incorporación de otra Institución que no se encuentre comprendida en el artículo 3°. Esta solicitud se deberá realizar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, la cual será presentada ante al ETICC para su consideración.

### TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL ETICC

**Artículo 7.** La Secretaría Técnica planificará y coordinará las actividades del ETICC. Para dicho efecto, en el mes de marzo de cada año, se propondrá un plan anual de trabajo, que definirá las actividades y reuniones a realizarse durante el año, el que se someterá a la aprobación del ETICC. El plan anual podrá ser objeto de modificaciones por parte de la Secretaría Técnica, previa comunicación a los integrantes del ETICC.

**Artículo 8.** El ETICC fijará las normas que regulen su funcionamiento ordinario y extraordinario, quórum de sesiones, adopción de acuerdos, formación de comisiones de trabajo y las demás materias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Felipe Riesco Eyzaguirre*  
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

*JVB*  
JVB/RCR/ATH/MJG/PUM  
RDS

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Cambio Climático
- Archivo División Jurídica
- Oficina de Partes